

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Juez informando que el término para subsanar la falencia en el presente proceso, corrió entre los días hábiles del 24 de junio al 01 de julio de 2022, termino en el cual se allego escrito. Sírvese proveer.

**LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE
SECRETARIA**

Cartago, Valle del Cauca, julio 04 de 2022.

AUTO No. 684

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil

veintidós (2022)

Proceso: Sucesión

Demandante: Luis Álvaro Rincón Echavarría, Alba Stella Rincón Echavarría y Ana Carolina Rincón Echavarría.

Causante: Peregrino Rincón

Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00168-00

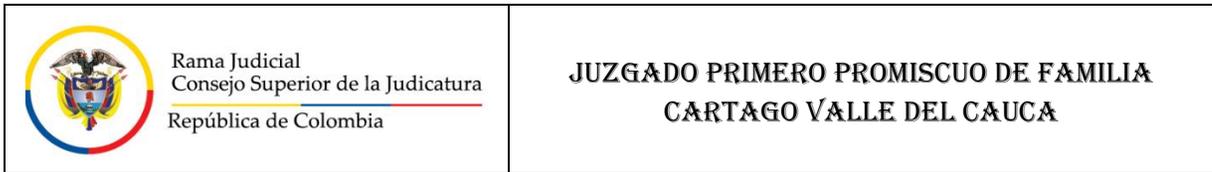
Una vez allegado el escrito de subsanación que adecuó el trámite procesal acorde con los reparos indicados en auto 631 de junio 23 de 2022, siendo el juzgado competente para conocer por la cuantía establecido por la representante judicial y haberse afirmado que fue Cartago Valle el ultimo domicilio del causante, además reúne los requisitos establecidos en el artículo 488 y 489 del Código General del proceso.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante PEREGRINO RINCON quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.502.387, fallecido el 09 de noviembre de 2019 en La Victoria, Valle del Cauca, siendo este municipio el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2º) RECONOCER a los señores LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA, ALBA STELLA RINCON ECHAVARRIA y ANA CAROLINA RINCON ECHAVARRIA quien actúa en representación de su padre LUIS ALVARON RINCON SALAZAR quien falleció el 19 de junio de 1981, sin perjuicio de los derechos que le puedan corresponder a terceros.



3º) ORDENAR la notificación a los señores BRAYAN EDUARDO RINCON ARIAS, DAVID FELIPE RINCON ARIAS, ANA YICETH RINCON ARIAS, HECTOR IVAN RINCON MOLINA, ANA GISELA RINCON MOLINA, MARIA ELVIRA RINCON y de la cónyuge supérstite ANGELA ARIAS HERNANDEZ a quienes se les otorga el termino de veinte (20) días, para que manifiesten si acepta o repudian la asignación que les pueda corresponder del causante PEREGRINO RINCON, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del estatuto procesal.

4º) OFICIAR a la Registraduria Nacional del Estado Civil, con el fin de que en el término no superior a cinco (5) días allegue copia del registro civil de nacimiento de HECTOR RINCON HERNANDEZ quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 16.800.834.

5º) ABSTENERSE, de reconocer a IRENE RINCON, CECILIAR RINCON y MIGUEL RINCON SALAZAR como herederos del causante PEREGRINO RINCON, por no encontrarse prueba de la calidad de asignatarios en el expediente conforme al numeral 6 del artículo 491, del artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil; lo anterior sin perjuicio de que una vez se allegue la prueba idónea de la filiación sean integrados a la causa mortuoria.

6º) ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión del causante PEREGRINO RINCON quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.502.387 de conformidad a lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 108 Ibidem, para tal fin la parte actora deberá hacer la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en otro medio masivo de comunicación, lo que se podrá hacer en los periódicos el tiempo o el espectador.

7º) ORDENAR Conforme lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone el registro de este proceso, en la base de datos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

8º) ORDENAR que por secretaria se libren oficios a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de esta ciudad, para los fines del artículo 844 del estatuto Tributario y canon 490 del Código General del Proceso. Al

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

oficio debe anexarse copia de la demanda o al menos donde aparezca el inventario de los bienes relictos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **JULIO 19 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0104**. El secretario (e). DAVID ARBOLEDA

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d74594d89aebbd65dd65a80f98a7c598bfe4580e81da93eae55876bcaae018**

Documento generado en 18/07/2022 02:35:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**